



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Acción de tutela seguida por ORIANA MARIA DIAZ MARTINEZ en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Radicado: **47001-31-60-004-2021- 00229-00**

Por venir ajustada a derecho y reunir con los requisitos de ley, procederá el despacho a imprimirle a la presente solicitud el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela seguida por ORIANA MARIA DIAZ MARTINEZ en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO: Notifíquese la iniciación de estas diligencias al promotor y a los entes accionados. Súrtase el traslado correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la decisión que antecede se solicita a las entidades accionadas, que en el término de dos (02) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirvan rendir un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese al agente del **MINISTERIO PUBLICO** adscritos a este juzgado de la admisión de esta demanda, para que en el término de dos (02) días siguientes al recibo de esta comunicación, si a bien lo tiene, se sirvan rendir concepto en el presente asunto.

QUINTO: Vincúlese a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** al presente trámite constitucional. En consecuencia, concédasele el termino de dos (02) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva rendir un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela.

SEXTO: Vincúlese al presente trámite constitucional a los aspirantes convocados del proceso de selección 1461 de la DIAN, por tener interés en las resultados de este proceso. Súrtase su notificación a través de un aviso que deberá publicarse por el termino de dos (2) días en el portal web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por ser esta la entidad que tiene a su cargo el concurso de méritos ya señalado. Una vez realizada la publicación, concédasele a los vinculados que tengan interés en intervenir el término de dos (02) días para pronunciarse en este asunto.

SEPTIMO: Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte interesada en la presente acción constitucional.

OCTAVO: En cuanto a la medida provisional solicitada, el despacho dispone negar la misma toda vez que como el mismo accionante señala se pretendía la suspensión provisional de las pruebas escritas dentro del concurso de méritos de la DIAN, las cuales tuvieron aplicación el día 5 de julio de 2021, esto es, se trata de un evento ya acaecido por lo que se desdibujan los requisitos de necesidad y urgencia que dispone el artículo 7 del decreto 2351 de 1991 como presupuestos necesarios para el decreto de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO RONDON VIDALES
Jueza

hc.-